



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00317-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por OSCAR DUBIAN USME en nombre propio y en representación de LUCIANA USME HERNANDEZ contra CONSTRUEMPLO S.A.S., el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES de la UNIVERSIDAD CES mediante memorial allegado el pasado mes de septiembre informó al despacho acerca de la necesidad de contar con algunos exámenes médicos actualizados para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor Usme, solicitud que fue puesta de manera oportuna en conocimiento de la parte actora y en virtud de la cual esta última arrimó al plenario historia clínica completa del demandante, así como los exámenes médicos practicados en su momento por los médicos adscritos a la EPS a la cual se encontraba afiliado, los mismos que informa son los únicos con los que cuenta en su poder, ante la imposibilidad de actualizarlos debido a que su EPS se niega a su práctica por carecer de orden médica.

Pues bien, atendiendo a la manifestación de la parte activa y teniendo en cuenta que las pretensiones que se debaten en el presente se encuentran encaminadas a que sea declarada la culpa del empleador en el accidente de trabajo presentado por el señor Oscar Dubian Usme el 27 de noviembre de 2017, y como consecuencia de ello se condene a los perjuicios derivados de ese infortunio, así como el reintegro a su anterior puesto de trabajo con fundamento en el fuero de salud que se reclama originado igualmente en la condición de salud generada con ocasión al referido accidente, se requiere al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES de la UNIVERSIDAD CES para para que en el término judicial de 15 días practique el dictamen pericial solicitado, esto es, la calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del señor OSCAR DUBIAN USME, determinando el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, su fecha de estructuración y origen, con base en la historia clínica del demandante que reposa en el plenario. So pena de dar aplicación a los poderes correccionales contemplados en el artículo

44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 y ss. de la ley 270 de 1996.

Para tales efectos se ordena compartir nuevamente el link de acceso al expediente digital al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES de la UNIVERSIDAD CES, para lo pertinente.

Una vez allegado el referido dictamen se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 183 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.  
La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cfe9ae7377b1deb08e05d834fe59b23d6408ab5cde81f83f1ca3066b678f71**

Documento generado en 03/11/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>